DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	**No. Consecutivo**
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES **Código TRD:**2100	**SERIE/Subserie:** PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados **Código Serie/Subserie (TRD)** 2100.58 / 2100.58.8

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho Querella Policiva radicada el día 07 de julio de 2026 con Solicitud No. 039-2026, subsanada; instaurada por parte de la Señora **GRACIELA CRISTANCHO SILVA,** mayor de edad, identificada con la C.C. No. 63.443.156 de Piedecuesta, Santander, por presuntos comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles. Artículo 77 Numeral 1 *"Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente"* y numeral 2 "*Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que la alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos"* en el predio ubicado en la Carrera 23 Norte No. 57 – 42 de la Vereda Viajagual, Sector Patio Bonito Norte (Colorados), Corregimiento No. 1 del municipio de Bucaramanga, en contra de **DUVAN ARLEY OSORIO LEÓN**; por lo anterior este despacho se sirve proveer,

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL CORREGIMIENTO No. 1

AUTO AVOCA CONOCIMIENTO Y FIJA AUDIENCIA INICIAL.
PROCESO (039-2026).

Bucaramanga, 19 de noviembre de 2026

QUERELLANTES:	**GRACIELA CRISTANCHO SILVA.**
QUERELLADO:	**DUVAN ARLEY OSORIO LEÓN.**
COMPORTAMIENTOS:	**Artículo 77.** Comportamientos contrarios a la Posesión y Mera Tenencia de Bienes Inmuebles. **Numeral 1** *"Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente"* **Numeral 2.** "*Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que la alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos"*

Ingresa al despacho escrito de Querella Policiva, por presuntos comportamientos contrarios a la Posesión y Mera tenencia de bienes inmuebles, contemplado en el Artículo 77 Numeral 1 y 2 de la Ley 1801 de 2016, en el predio ubicado en la Carrera 23 Norte No. 57 – 42 de la Vereda Viajagual, Sector Patio Bonito Norte (Colorados), Corregimiento No. 1 del municipio de Bucaramanga; Querella instaurada el día 07 de julio de 2026 con Solicitud No. 1 por parte de la Señora **GRACIELA CRISTANCHO SILVA.**

CONSIDERACIONES

El numeral 2° del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, establece las atribuciones de los inspectores de policía rurales en los siguientes términos:

> *"(…) 2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión,*

protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación."

La Acción Policiva, inicia de oficio o a solicitud de parte y tiene como fin resolver todo conflicto que se suscita por acciones que van en contra de la convivencia, mediante un proceso Verbal, sumario y eficaz, así como lo determina el Artículo 215 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

"ARTÍCULO 215. Acción de Policía. Es el mecanismo que se inicia de oficio por parte de las autoridades de Policía o a solicitud de cualquier persona para resolver ante la autoridad competente, un conflicto de convivencia, mediante un procedimiento verbal, sumario y eficaz, tendiente a garantizarla y conservarla".

Conforme lo anterior, es clara la competencia que posee el despacho para iniciar y darle tramite a la querella de policía No. (039-2026), por parte de la Señora **GRACIELA CRISTANCHO SILVA**, ante la presunta comisión de comportamientos contrarios a la Posesión y Mera Tenencia de Bienes Inmuebles.

En ese orden de ideas, y en aras de establecer las condiciones necesarias para la convivencia dentro del territorio municipal, propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas del Municipio de Bucaramanga, se hace necesario avocar conocimiento del presente proceso policivo por presuntos comportamientos contrarios a la Posesión y Mera Tenencia de Bienes Inmuebles en el predio mencionado.

Así las cosas, el procedimiento a seguir es el Verbal abreviado, previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, en el cual cita lo siguiente:

"ARTÍCULO 223. TRÁMITE DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO. Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía (…)"

En consecuencia, la Inspección de Policía Rural No. 1 del Municipio de Bucaramanga, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, de conformidad con lo señalado en la Ley 1801 de 2016, demás normas concordantes, vigentes y a las consideraciones efectuadas:

DECIDE:

PRIMERO: RADICAR Y AVOCAR conocimiento de la presente querella policiva bajo el radicado interno No. 039-2026, instaurada por la señora **GRACIELA CRISTANCHO SILVA**, identificada con la C.C. 63.443.156 de Piedecuesta, Santander; por la presunta perturbación a la posesión y/o tenencia de los bienes predio ubicado en la Carrera 23 Norte No. 57 – 42 de la Vereda Viajagual, Sector Patio Bonito Norte (Colorados), Corregimiento No. 1 del municipio de Bucaramanga, en contra de **DUVAN ARLEY OSORIO LEÓN.**

SEGUNDO: Darle a la presente querella el trámite de PROCESO VERBAL ABREVIADO**,** de conformidad con lo estipulado en el artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, ley 1801 del 2016.

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	**No. Consecutivo**
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES **Código TRD:**2100	**SERIE/Subserie:** PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados **Código Serie/Subserie (TRD)** 2100.58 / 2100.58.8

TERCERO: FIJAR FECHA Y HORA para celebrar diligencia de **audiencia inicial el día JUEVES, 28 de enero de 2027, a las 8:30 a.m**., conforme al artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por la presunta perturbación a la posesión y/o tenencia de predio ubicado en la Carrera 23 Norte No. 57 – 42 de la Vereda Viajagual, Sector Patio Bonito Norte (Colorados), Corregimiento No. 1 del municipio de Bucaramanga, la cual **se llevará a cabo en la Inspección de Policía Rural No. 1 ubicada en Plaza mayor Cra. 9 No. 60 – 02, local 106, entrada 8.**

CUARTO: LIBRENSE los correspondientes oficios a las partes y FIJESE el correspondiente aviso a la comunidad.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto por el medio más expedito y eficaz, de conformidad con el numeral 2 de. Artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana de la ley 1801 del 2016.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,



ANA MILENA LEON CASTELLANOS
Inspectora De Policía Rural (E)– Corregimiento N° 1
Secretaria Del Interior
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL
CORREGIMIENTO 1 (E)

El presente auto, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 44 de 2026 FIJADO en un lugar visible de la inspección de Policía Rural, adscrita a la secretaria del interior hoy a las 7:00 am.

Bucaramanga, 23/11/2026.

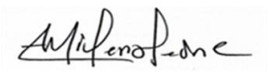

ANA MILENA LEON CASTELLANOS
Inspectora De Policía Rural (E)– Corregimiento N° 1
Secretaria Del Interior
Alcaldía De Bucaramanga